



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA PREFECTURA DEL GUAYAS Y
PROMOTORES INMOBILIARIOS PRONOBIS S.A.**

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente Convenio por una parte la **Prefectura del Guayas**, representado por **Susana González Rosado, Mgs.**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas y Representante Legal** y, por otra parte, la compañía **Promotores Inmobiliarios PRONOBIS S.A.**, debidamente representado por el señor **Juan Francisco Alban Donoso**, en su calidad de **Gerente General** y por la compañía **Consortio NOBIS S.A.**, en calidad de **Presidente**, a su vez debidamente representada por el señor **Carlos Heinz Moeller Gómez**, en su calidad de **Apoderado Especial**, y por el señor **José Antonio Ponce Saa**, en calidad de **Director Financiero**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**Prefectura del Guayas**" y "**PRONOBIS S.A.**", quienes convienen en suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1.- El artículo 226 del mismo cuerpo legal, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

2.2.- El artículo 227 de la Carta Magna, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

2.3.- El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, Integración y participación ciudadana..."*

2.4.- El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*

2.5.- El Art. 263 Ibidem, establece: *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. (...) 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. (...)"*



2.6.- El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, sitúa: "Naturaleza jurídica. - *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.*"

2.7.- El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, señala como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial las siguientes: "(...) e) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, (...)*"

2.8.- El artículo 42 del cuerpo legal antes indicado, dispone como Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: (...) a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...)* f) *Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; (...)*"

2.9.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, estipula lo siguiente: "*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.*"

2.10.- El artículo 50 Ibidem, determina: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - *Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...)* f) *Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; (...)* k) *Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. (...)* s) *Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas; (...)*"

2.11.- El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina lo siguiente: "*Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias. Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, (...)* A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; (...)"



2.12.- El artículo 10 de la Resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el R.O. 413 el 10 de enero de 2015, (COMPETENCIA DEL SISTEMA VIAL), dispone: *"Las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales que a su vez precisa que, en el marco de la competencia para planificar, construir, y mantener el sistema Vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red vial provincial, articulada a la normativa nacional vigente."*

2.13.- Mediante **Oficio S/N**, de fecha 23 de octubre de 2020, el Sr. Juan Albán Donoso, Gerente General, solicitó la suscripción de un convenio de cooperación para la construcción de la carretera Playas- Engabao, en una longitud de aproximadamente 13 kilómetros; así también, adjuntó el proyecto de convenio.

2.14.- Mediante **Oficio No. PG-SGR-04507-2020**, recibido con fecha 27 de octubre de 2020, la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió, para conocimiento e informe, copia del Oficio S/N, de fecha 23 de octubre de 2020, en el cual el Sr. Juan Albán Donoso, Gerente General, solicitó la suscripción de un convenio de cooperación para la construcción de la carretera Playas- Engabao.

2.15.- Mediante **Oficio No. PG-SGR-04890-2020**, recibido con fecha 05 de noviembre de 2020, la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió a esta Dirección copia del Oficio No. PG-DIEP-DIR-JGC-2020-0003, de fecha 4 de noviembre de 2020, suscrito por el Director de Estudios y Proyectos, que contiene el informe técnico para la suscripción de un convenio de cooperación entre la Prefectura del Guayas y Promotores Inmobiliarios "PRNOBIS" S.A.

2.16.- Mediante **Oficio No. PG-SGR-05107-2020**, recibido con fecha 13 de noviembre de 2020, la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió a esta Dirección copia del Oficio No. PG-DIEP-DIR-JGC-2020-0012, de fecha 10 de noviembre de 2020, suscrito por el Director de Estudios y Proyectos, que contiene el informe técnico para la suscripción de un convenio de cooperación entre la Prefectura del Guayas y Promotores Inmobiliarios "PRNOBIS" S.A.

2.17.- Mediante **Oficio No. DPOP-JNC-1699-2020**, de fecha 25 de noviembre de 2020, el Director Provincial de Obras Públicas, remitió al Director Provincial de Estudios y Proyectos, la documentación referente a la suscripción de un convenio de cooperación entre la Prefectura del Guayas y Promotres Inmobiliarios "PRNOBIS" S.A., a fin de que emita su informe respectivo.

2.18.- Mediante **Oficio No. PG-DIEP-DIR-JCT-2020-00111-OF**, de fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Estudios y Proyectos, remitió, a esta Dirección de Procuraduría Síndica, el Informe Técnico, que contiene las observaciones al borrador de convenio emitido por "PRNOBIS S.A." *cb*



Prefectura del
Guayas

Procuraduría Síndica Provincial

2.19.- Mediante **Memorando No. GPG-PSP-3237-2020**, de fecha 18 de diciembre de 2020, el Procurador Síndico Provincial, informó a la Prefectura Provincial del Guayas, la viabilidad para la suscripción del Convenio de Cooperación entre la Prefectura del Guayas y Promotores Inmobiliarios "PRONOBIS" S.A.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto formalizar el compromiso entre la Prefectura del Guayas y PRONOBIS S.A., tendente a realizar acciones conjuntas en beneficio de los habitantes de Playas y de la Comuna Engabao, a través de:

3.1.- Por parte de PRONOBIS S.A.:

- a) La contratación de los estudios de diseño para la ampliación de la carretera Playas- Engabao, en una longitud estimada de 13 kilómetros, consistente en: Un proyecto civil con trazado definido a nivel de anteproyecto con Ingenierías, componentes de estudio de tráfico, estudio ambiental y evaluación socioeconómica - financiera y entregables a nivel definitivo con ingeniería de detalle.
- b) La entrega de dichos estudios a la Prefectura del Guayas, en el plazo máximo de 4 meses, contados desde la suscripción del presente convenio, así como a realizar los ajustes que se requieran por parte de la Entidad, de ser necesario.

3.2.- Por parte de la PREFECTURA DEL GUAYAS:

- a) A través de la Dirección de Estudios y Proyectos, una vez recibidos los estudios antes indicados, se encargará de la validación y aprobación de estos en un plazo máximo de 4 meses.
- b) Una vez aprobados los estudios, gestionará paralelamente y de manera diligente, lo necesario para:
 - La obtención del financiamiento del proyecto a través de los organismos pertinentes, caso contrario se compromete a gestionar la incorporación de dicha obra en el presupuesto de la Institución.
 - Iniciar el proceso de expropiación de las determinadas áreas, de acuerdo al estudio entregado, de ser necesario.
- c) Una vez obtenido el financiamiento, se encargará de preparar la fase precontractual a fin de publicar el proceso de contratación respectivo para la construcción de la carretera Playas - Engabao.

Las Partes prestarán el apoyo suficiente para el cumplimiento del objeto de este instrumento. *dy*



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO ESPECIAL. -

Las partes se obligan a actuar de forma proactiva, diligente y oportuna a fin de concretar las obligaciones asumidas en el presente instrumento. En tal marco, tratándose la construcción de la carretera de una obra pública cuya competencia es de la Prefectura del Guayas, respecto de la cual PRONOBIS S.A. proporcionará los estudios respectivos en función de un principio de colaboración, la entidad pública, en caso de no ejecutar la obra de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera, se compromete a devolver a PRONOBIS S.A., los valores correspondientes a la contratación de los estudios señalados en el literal a) del numeral 3.1. de la Cláusula Tercera.

Las Partes en la fase de ejecución y revisión de los estudios, deberán tener reuniones mensuales periódicamente (30 días) entre el personal técnico de la Prefectura Provincial del Guayas y el consultor de PRONOBIS S.A.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. -

Este convenio tendrá una vigencia de 4 años (48 meses), contados a partir de la aprobación y validación de los estudios por parte de la Dirección Provincial de Estudios y Proyectos de la Prefectura del Guayas, pudiendo modificarse y/o ampliar su plazo por mutuo acuerdo previo informe de los administradores de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

La **PREFECTURA DEL GUAYAS**, se compromete a:

- a) A través de la Dirección de Estudios y Proyectos, una vez recibidos los estudios antes indicados, se encargará de la validación y aprobación de estos en un plazo máximo de 4 meses.
- b) Una vez aprobados los estudios, gestionará paralelamente y de manera diligente, lo necesario para:
 - La obtención del financiamiento del proyecto a través de los organismos pertinentes, caso contrario se compromete a gestionar la incorporación de dicha obra en el presupuesto de la institución.
 - Iniciar el proceso expropiación de determinadas áreas, de acuerdo al estudio entregado, de ser necesario.
- c) Una vez obtenido el financiamiento, se encargará de preparar la fase precontractual a fin de publicar el proceso de contratación respectivo para la construcción de la carretera Playas - Engabao.
- d) La contratación de la construcción de la carretera Playas - Engabao, utilizando para ellos los estudios de diseño que sean entregados por PRONOBIS S.A., y aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.



Prefectura del
Guayas

Procuraduría
Síndica Provincial

PRONOBIS S.A., se compromete a:

a) Ejercer la gestión de contratación de los estudios de diseño para la construcción de la carretera Playas - Engabao, en una longitud aproximada de 13.50 kilómetros, consistente en: Un proyecto civil con trazado definido a nivel de anteproyecto con ingenierías, componentes de estudio de tráfico, estudio ambiental y evaluación socioeconómica- financiera y entregables a nivel definitivo con ingeniería de detalle; y la correspondiente entrega de éstos al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el plazo de 4 meses contados desde la suscripción del Convenio. Los productos entregables se resumen a continuación:

- Levantamiento topográfico
- Estudios de tráfico
- Estudio hidrológico-hidráulico
- Estudio geológico geotécnico
- Diseño de pavimentación
- Diseño vial
- Señalización
- Estudio de impacto ambiental
- Presupuesto y especificaciones técnicas
- Estudio socioeconómico
- Formato soporte
- Perfil, prefactibilidad, factibilidad, anexos de especificaciones técnicas
- Resolución de la desagregación tecnológica
- Estudios de mercado
- Términos de referencia
- Pliegos

b) La entrega de dichos estudios a la Prefectura del Guayas, en el plazo máximo de 4 meses, contados desde la suscripción del presente convenio, así como a realizar los ajustes que se requieran por parte de la Entidad, de ser necesario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN. -

A fin de ejecutar en forma coordinada este Convenio, las Partes designan a los siguientes administradores:

- ✓ **La Prefectura del Guayas**, designa como administrador del presente Convenio, al Director Provincial de Estudios y Proyectos.
- ✓ **PRONOBIS S.A.**, designa como administrador del presente Convenio, al Gerente de Construcciones.

Tales administradores, deberán mantener una coordinación y comunicación fluida y directa entre las partes e informarán continuamente a los representantes de cada institución respecto de la ejecución del presente convenio.



Así también, realizarán mesas de trabajo de seguimiento entre el Consultor designado por PRONOBIS S.A., y la Prefectura del Guayas, para viabilizar el proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

Debido a la naturaleza del presente convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes. Excepto a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de los compromisos contraídos en virtud del mismo, para lo cual se deberá notificar por escrito respecto del incumplimiento, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.

En caso de terminación del presente convenio, se dejará constancia de lo ejecutado, mediante la suscripción del acta correspondiente, para lo cual deberá existir un Informe de los Administradores/as designados para este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA. -

En el presente Convenio, las partes no adquieren entre si responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, ni de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. -

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes a petición de cualquiera de ellas y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente adendum. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto presente del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.



Prefectura del
Guayas

Procuraduría Síndica Provincial

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio:

PREFECTURA DEL GUAYAS

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: procuracionsindica@guayas.gob.ec

PRONOBIS S.A.

Dirección: Av. Constitución 100 y Av. Juan Tanca Marengo, Edif. Nobis, oficina PH.
Guayaquil - Guayas

Teléfono: (04) 2158555

Email: amancero@pronobis.com.ec



Prefectura del
Guayas

Procuraduría Síndica Provincial

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

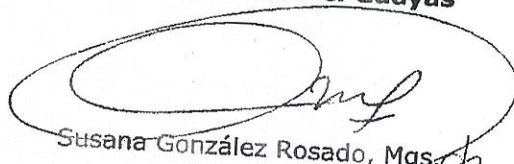
- Documentos que acrediten la calidad de los comparecientes.
- Oficio S/N, solicitud de PRONOBIS S.A.
- Oficio No. PG-SGR-04507-2020
- Oficio No. PG-DIEP-DIR-JGC-2020-0003
- Oficio No. PG-SGR-04890-2020
- Oficio No. PG-DIEP-DIR-JGC-2020-0012
- Oficio No. PG-SGR-05107-2020
- Oficio No. PG-DIEP-DIR-JCT-2020-00111-OF
- Memorando No. GPG-PSP-3237-2020

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una, de las cláusulas precedentes para constancia y conformidad firman a

22 DIC 2020

Por la Prefectura del Guayas


Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA

Promotores Inmobiliarios "PRONOBIS" S.A.


Sr. Juan Francisco Alban Donoso
GERENTE GENERAL

Consorcio NOBIS S.A.


Sr. Carlos Heinz Moeller Gómez
APODERADO ESPECIAL

MM/KBP/JBC


Sr. José Antonio Ponce Saa
DIRECTOR FINANCIERO

